



22 de noviembre de 2016

(16-6403)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

PREGUNTAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 16 de noviembre de 2016, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

En respuesta a la solicitud del Brasil, la UE desea presentar por escrito las preguntas formuladas durante la última reunión del Comité de Licencias de Importación.

1. Nos referimos a las notificaciones del Brasil distribuidas con la signatura G/LIC/N/1/BRA/7 (presentada en virtud del párrafo 4 del artículo 1 y del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación) y con la signatura G/LIC/N/2/BRA/7 (presentada en virtud del párrafo 5 de dicho Acuerdo).

A juicio de la UE, las notificaciones presentadas por el Brasil no se refieren a un producto específico, ni a ningún tipo de modificación específica en los procedimientos para el trámite de licencias de importación de uno o más productos. Las notificaciones se refieren más bien al sistema general de procedimientos de importación vigente. Por lo tanto:

- ¿Podría el Brasil aclarar cómo se interpretan dichas notificaciones?
- ¿Podría el Brasil aclarar qué nuevos regímenes de licencias de importación y/o qué modificaciones a los procedimientos vigentes para el trámite de licencias de importación se han notificado?

2. Nos referimos a la notificación anual presentada por el Brasil en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, distribuida con la signatura G/LIC/N/3/BRA/11.

La UE considera que esta notificación no cumple los requisitos establecidos en el cuestionario, que figuran en el documento G/LIC/3 (anexo).

Conforme a las normas de notificación actuales, en la notificación anual debe describirse brevemente *cada sistema* en su conjunto y, con respecto a cada uno de ellos, los Miembros deben responder a las preguntas que sean pertinentes.

El Brasil se ha limitado a mencionar su sistema SISCOMEX, sin describir de forma detallada los procedimientos aplicables a la importación de cada producto. Además, parece que los trámites en línea en el marco del sistema SISCOMEX todavía no están en pleno funcionamiento (véase la respuesta al apartado d) del punto 6).

Por consiguiente, la UE desea obtener las siguientes aclaraciones:

- ¿Podría el Brasil facilitar una descripción completa de los procedimientos en vigor para cada uno de los productos sujetos a prescripciones en materia de licencias de importación?
- ¿Podría el Brasil facilitar la lista de líneas arancelarias e indicar claramente si se aplica un procedimiento automático o no automático para el trámite de licencias de importación?

- Según la información disponible, al parecer, se necesitaría una licencia para la importación de los productos clasificados en más de 5.000 líneas arancelarias. A este respecto:
 - ¿Podría el Brasil aclarar si es correcta esta información?
 - ¿Podría el Brasil aclarar a qué obedece ese empleo generalizado de licencias de importación?
 - ¿Podría el Brasil explicar cómo se justificaría esto, teniendo en cuenta además que en su notificación anual afirma que, por regla general, el régimen de importación del Brasil no exige la obtención de una licencia?
- Por lo que respecta al trámite de licencias de importación, ¿podría el Brasil aclarar cuándo estará en pleno funcionamiento el nuevo sistema de ventanilla única del SISCOMEX?

Además, habida cuenta de que no se facilita una definición clara de los productos, la UE desea reiterar su preocupación sobre los procedimientos en vigor para la importación de nitrocelulosa, y desea solicitar al Brasil que proporcione nuevas aclaraciones.

Concretamente, la UE observa que en la notificación del Brasil se menciona una página del Ministerio de Industria donde figura un cuadro relativo a los procedimientos de importación (<http://www.mdic.gov.br/comercio-externo/importacao/tratamento-administrativo-de-importacao>). Según la información facilitada en el cuadro, la importación de nitrocelulosa estaría sujeta a la obtención de una licencia automática de importación.

- ¿Podría el Brasil aclarar si, como se indica en la notificación, la importación de los productos de la partida arancelaria NCM 3912.20 (nitratos de celulosa/nitrocelulosa) está sujeta a licencias automáticas de importación o si, como se afirmó en la reunión, está sujeta a licencias no automáticas de importación?
 - En el caso de exigirse licencias no automáticas de importación, ¿tiene previsto el Brasil modificar su notificación? ¿Podría el Brasil presentar información pormenorizada sobre los procedimientos aplicables a la importación de dichos productos?
-